



# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

## N° .....<sup>3/9</sup>.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

### VISTO:

El Expediente N° 648183, Documento N° 8392355, que contiene el requerimiento del administrado y en el cumplimiento de mandato judicial, según SENTENCIA N° 526-2018, contenida en la RESOLUCIÓN N° 13, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, según Informe Técnico Contable N° 087-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS, sobre cálculo de Intereses Legales generados por el no pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación de Escolaridad, en su oportunidad emitido por el Señor Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, conforme a lo señalado por la Sentencia N° 526-2018, cuyo cumplimiento ha sido requerido por el mismo Juzgado, según consta en la RESOLUCIÓN Nro. 13, de fecha 04 de julio del 2018 y la documentación que obra glosada a dichos documentos, a favor de don Hower Víctor REVILLA ARIAS;



### CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Administrativa N° 260-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 26 de abril del 2023, Se Reconoció y Otorgo a favor de don Hower Víctor REVILLA ARIAS, servidor nombrado, Profesional de la Salud de la Línea de Carrera Químico Farmacéutico, Nivel IV, de la Dirección y administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, un Crédito Devengado ascendente a la suma de: **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA CON 44/100 SOLES (S/. 9,560.44)**, por el no pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación por Escolaridad, los montos reconocidos son: por Escolaridad S/. 3,200.00, por Aguinaldos por Fiestas Patrias S/. 2,200.00, por Aguinaldos por Navidad S/. 2,200.00, por Vacaciones S/. 0.44, por Vacaciones Truncas S/. 196.00, dispuesta por la Sentencia N° 526-2018 por el Quinto Juzgado de Trabajo y CONFIRMADA con Resolución N° 19 (TRES – 2SC), de fecha 17 de setiembre del 2019;



Que, mediante SENTENCIA N° 526-2018, contenida en la RESOLUCIÓN N° 13, de fecha 04 de julio del 2018, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 03972-2017-0-0401-JR-LA-05, seguido por don Hower Víctor REVILLA ARIAS, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, el que solicita el pago de los Intereses Legales generados por el no pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación de Escolaridad; Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación: **FALLO**: Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **HOWER VICTOR REVILLA ARIAS** en contra de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA** con citación del Procurador Público a cargo de los asuntos del Gobierno Regional, en consecuencia:

1.- **NULA** parcialmente la resolución Gerencial Regional de Salud N° 323-20017 en el extremo que desestima la apelación contra la denegatoria tácita del recurso reclamado;

//..

2.- **DISPONGO** que la demandada proceda a emitir resolución, declarando fundada en parte la apelación y reconozca la existencia de vínculo laboral en favor del actor en los periodos del 01 de marzo del 2001 a diciembre del 2008 bajo el Decreto Legislativo N° 276 en condición de contratado, así como consecuencia de ello el derecho a gozar las gratificaciones de fiestas patrias y navidad y la bonificación de escolaridad por los años del 2001 al 2008, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en los decretos supremos para su recepción y no le hayan sido otorgado en algún año dentro de dicho periodo, con sus respectivos intereses legales, montos que deberán ser presupuestados conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del TUO de la Ley N° 27584, para su pago. **PRECÍSESE** que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Gerente de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, quien en todo caso deberá proceder conforme a los artículos 45, 46 y 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dichos dispositivos.

3.- **INFUNDADA** la demanda en cuanto a los demás extremos demandados y no estimados. **Sin costas y costos;**

Asimismo, de acuerdo a la **SENTENCIA DE VISTA N° 650-2019-2SC**, contenida en la **RESOLUCIÓN N° 19 (TRES-2SC)**, de fecha 27 de setiembre del 2019, emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Por estos fundamentos, -----

1. **CONFIRMARON** la Sentencia N° 526-2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho obrante a fojas doscientos sesenta y siete a doscientos setenta y nueve, en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por Hower Victor Revilla Arias en contra de la Gerencia Regional de Salud Arequipa con citación del Procurador Público a cargo de los asuntos del Gobierno Regional, en consecuencia: 1.- **NULA** parcialmente la resolución Gerencial Regional de Salud 323-20017 en el extremo que desestima la apelación contra la denegatoria tácita del recurso reclamado; -----

2. **REVOCARON** en el extremo que **DISPONE** que la demandada proceda a emitir resolución, declarando fundada en parte la apelación y reconozca la existencia de vínculo laboral en favor del actor en los periodos del uno de marzo del dos mil uno a diciembre del dos mil ocho bajo el Decreto Legislativo 276 en condición de contratado; **REFORMÁNDOLA** reconocieron la existencia de vínculo laboral en favor del actor en los periodos del uno de marzo del dos mil uno hasta el veinte de julio de dos mil diez bajo el Decreto Legislativo 276 en condición de contratado, y consecuentemente, se ordene el pago de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la bonificación de escolaridad por el periodo comprendido entre el uno de marzo de dos mil uno hasta el veinte de julio de dos mil diez, siempre que se cumpla con los requisitos previstos para su recepción y no le hayan sido otorgado en algún año dentro de dicho periodo, con sus respectivos intereses legales, montos que deberán ser presupuestados conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del T.U.O .de la Ley 27584, para su pago. -----

3. **REVOCARON** la precitada sentencia en cuanto declara **INFUNDADA** la pretensión de pago de incentivos laborales por el periodo comprendido entre el uno de marzo de dos mil uno hasta el veinte de julio de dos mil diez, **REFORMÁNDOLA**, la declararon **IMPROCEDENTE**;

Que, según Informe Técnico Contable, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, hace de conocimiento que ha procedido a calcular los Intereses Legales establecidos en el Código Civil según los Artículos 1242 y 1249 el interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, el Artículo 1249 Limitación

..//





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° .....<sup>319</sup>.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

al Anatocismo, no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación salvo que se trate de cuentas mercantiles, la que concluye la Corte Suprema mediante Casación N° 05128-2013 ha establecido un nuevo precedente judicial vinculante señalando que respecto a los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable es la del Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú observando la limitación contenida en el Artículo N° 1249 de dicho Código;

Que, en tal sentido, es que con el Informe de Vistos, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, ha establecido la liquidación de Interés moratorio por el monto de TRES MIL TRESCIENTOS CON 22/100 SOLES (S/. 3,300.22), Correspondiente al periodo del 01 de marzo del año 2001 al 20 de julio del 2010, con la tasa de Interés legal en aplicación del Artículo N° 1249 del Código Civil tomando en Consideración lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 260-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 26 de abril del 2023;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-RF y el Decreto Legislativo N° 276 Establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440 modifica Artículos de la Ley de Presupuesto Público Ley N° 32185 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Con el Visto Bueno de la Unidad de Pensiones y de la Directora Adjunta de Recursos Humanos;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el Informe Contable de Liquidación de Intereses de fecha 02 de julio del 2025 formulado por el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA a favor del administrado **Hower Víctor REVILLA ARIAS**, con el Cargo de Químico Farmacéutico, Nivel OPS-IV, servidor de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de: **TRES MIL TRESCIENTOS CON 22/100 SOLES (S/. 3,300.22)**, correspondiente al periodo

...///



////....

del 01 de marzo del año 2001 al 20 de julio del 2010, por concepto de Intereses Legales generados por el no pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y la Bonificación de Escolaridad, conforme a lo señalado a la **SENTENCIA N° 526-2018**, contenida en la **RESOLUCIÓN N° 13**, de fecha 04 de julio del 2018, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 03972-2017-0-0401-JR-LA-05, seguido por don **Hower Víctor REVILLA ARIAS**, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa, en la que DISPONE: Que la entidad demandada cumpla con emitir resolución que reconozca y ordene el pago a favor del demandante de los intereses legales generados de los devengados reconocidos en la suma de S/. 9,560.44 a partir del mes de marzo del 2000 al mes de julio del 2010 total del pago de los devengados lo que será determinado en ejecución de Sentencia.



**ARTICULO SEGUNDO.-** El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Especifica Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese con la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Arequipa, y Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Arequipa y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los *Treinta y uno* ( 31 ) del mes de *JULIO* del año 2025.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CAP 3636

JPUV/HMQQ/AGRZ/RRMH.